

**DECRETO XXXX/2023, de XX de XXXXXXXX, DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 3/2016, DE 10 DE JUNIO, DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT, POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE GASTOS CORRIENTES DE LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

## **PREÁMBULO**

La Generalitat Valenciana, en 2016, en la línea de potenciar el asociacionismo municipal mediante la figura de las mancomunidades, secundando económicamente el fortalecimiento de las estructuras supramunicipales como espacios que permiten prestar, de forma compartida a grupos de municipios, determinados servicios con mayor eficiencia y calidad, puso en marcha una línea de ayudas a fin de dar cumplimiento al mandato estatutario recogido en el artículo 63.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La Dirección General de Administración Local es el órgano competente en la gestión de las medidas de fomento y de los fondos de la Generalitat destinados a las entidades locales, todo esto en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, en todo caso le corresponde la gestión y ejecución de la política de la Generalitat en materia de administración local y la propuesta normativa en el marco que dispone el título VIII del Estatuto de Autonomía. La Generalitat, en el marco de las actuaciones de apoyo y fomento a las entidades locales, instrumenta estas subvenciones destinadas a colaborar con el sostenimiento de los gastos corrientes en mancomunidades de la Comunidad Valenciana, todo esto de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, libre concurrencia y pleno respecto a la autonomía y suficiencia financiera de los entes locales y solidaridad.

Por medio del Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al sostenimiento de gastos corrientes de las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Valenciana.

Resulta conveniente modificar algunos aspectos de la regulación contenida en el citado decreto, con el fin de mejorar la redacción de ciertos preceptos, y adaptar la norma al que se prevé por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, y al Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, si bien adaptadas a la misma naturaleza de las mancomunidades, puesto que estas bases ya tienen, entre sus objetivos, promover y fomentar en el ámbito de la Comunidad Valenciana el desarrollo de una parte de políticas públicas responsables, al estar dirigidas a financiar actuaciones de apoyo y fomento a las entidades locales, colaborando con el sostenimiento de los gastos corrientes en mancomunidades de la Comunidad Valenciana.



La presente norma se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este decreto no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este decreto suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.

Las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria que sea aprobada conforme a las bases reguladoras, en conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 128/2007, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder y modificar ayudas públicas, están exentas de notificación en la Comisión Europea por no serle aplicable el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para estar destinadas a mancomunidades de municipios y no afectar los intercambios comerciales entre estados miembros, no falsean o amenazan falsear la competencia, ni favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por lo expuesto, una vez cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat

## **DECRETO**

**Artículo 1. Adición de un nuevo apartado en el artículo 3 del Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Beneficiarios, queda redactado cómo sigue:**

Podrán ser beneficiarios del presente programa de subvenciones todas las mancomunidades de municipios de la Comunidad Valenciana que encontrándose en pleno funcionamiento figuran inscritas en el Registro de Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En las convocatorias que se deduzcan de las presentes bases reguladoras, será requisito de participación para las mancomunidades, que estas entidades acreditan la inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consejo, por el cual se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

**Artículo 2. Adición de un nuevo apartado en el artículo 7 del Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, queda redactado cómo sigue:**

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones, se tendrán en cuenta como criterios los recursos presupuestarios (capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios) y la población mancomunada, valorándose sobre un máximo de 6 puntos, de los cuales 3 puntos corresponden a los recursos presupuestarios (capítulo II, gastos corrientes en bienes y servicios) en conformidad con la siguiente escala:

Hasta 100.000 €: 1 punto.

De 100.001 € a 300.000 €: 2 puntos.

De 300.001 € de ahora en adelante : 3 puntos.

Los 3 puntos restantes corresponderán a las cifras oficiales de población conforme al real decreto regulador de la materia, en conformidad con la siguiente escala:

Hasta 10.000 habitantes: 1 punto.

De 10.001 a 50.000 habitantes: 2 puntos.

De 50.001 habitantes de ahora en adelante: 3 puntos.

3. Para la obtención de la cuantía individualizada de la subvención correspondiente a cada beneficiario, se dividirá la cantidad presupuestada para la ayuda establecida en la correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por las mancomunidades de municipios, atendidos los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto.

El importe de las subvenciones, individualmente consideradas, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que obtengan las entidades locales.

4. El importe de la subvención obtenido en la forma indicada en el apartado anterior, en ningún caso puede exceder del 50% del importe del Capítulo II del presupuesto de cada entidad local, que será el límite de la ayuda. En el supuesto de que una vez realizada la operación anterior y con lo límite indicado, resulto un saldo o excedente, este se volverá a distribuir entre los beneficiarios aplicando la misma operación prevista en el apartado tercero de este artículo.



**Artículo 3. Adición de dos nuevos apartados 2 y 3 en el artículo 12, del Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Obligaciones de los beneficiarios, que queda redactado de la manera siguiente:**

1. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones derivadas del contenido de las presentes bases, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general de la normativa vigente que le sea aplicable. En todo caso son obligaciones de las mancomunidades beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las mancomunidades se comprometen, en ejecución del objeto de la subvención, a exigir en sus adquisiciones de bienes, que estos cumplen los criterios de comercio justo y con los requisitos vinculados a la sostenibilidad energética y ambiental y así mismo al hecho que cuando subcontratan con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, tendrá que exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la persona beneficiaria.

3. El incumplimiento de la normativa ambiental y social y de los compromisos específicos asumidos por la entidad beneficiaria de carácter medioambiental, de transparencia, sociales y éticos, y cuando se haya incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección de su cumplimiento será causa de reintegro en los términos previstos en los artículos 36, 37 y 40.1 de la LGS y artículo 172 de la Ley 1/2015. Este incumplimiento constituirá, así mismo, causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro.

**Artículo 4. Modificación del artículo 13 del Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Plan de control, que queda redactado cómo sigue:**

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de Administración local en conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

2. Este plan de control comprenderá, dentro de las actuaciones de comprobación material, y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieron establecido y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria.

3. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o, al menos, sobre una muestra de las subvenciones concedidas, seleccionadas aleatoriamente, que tendrán que sumar, como mínimo, un cinco por ciento del total abonado en la línea de subvención.

**Artículo 5. Adición de un nuevo artículo 16 al Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Transparencia, suministro de información y datos abiertos, que queda redactado cómo sigue:**

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de las entidades beneficiarias, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. Facilitar la disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

**Artículo 6. Adición de un nuevo artículo 17 al Decreto 3/2016, de 10 de junio, del presidente de la Generalitat, Régimen jurídico en materia de protección de datos personales, que queda redactado cómo sigue:**

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases comporta el tratamiento de datos de carácter personal, teniendo que cumplirse las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos tendrán que tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados al necesario en relación con los fines para los cuales son tratados, y se mantendrán de forma que permita la identificación de las personas interesadas durante no más tiempos del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

3. En la convocatoria se incluirá la información que tiene que facilitarse en las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, en conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



En el supuesto de que se recogen datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son las representantes, tendrá que proporcionarse un documento que permita el cumplimiento del que se establece en este apartado teniendo que incluir en la declaración responsable la obligación de la persona solicitante de informar aquellas personas de las cuales se aportan datos para la obtención de la subvención.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas con las cuales se consiga la integridad y la confidencialidad de los datos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Repercusión presupuestaria**

La aprobación de esta modificación de las bases no tiene ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse de acuerdo con la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera. Habilitación**

1. Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de Administración local, la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, que incluyen, entre otros, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se autoriza la persona titular de la dirección general en materia de administración local, a dictar todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

### **Segunda. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxxxxxxx de 2023

**El Presidente de la Generalitat**

**Carlos Mazón Guixot**